

Universidad Siglo 21



Trabajo Final de Grado. Manuscrito Científico

Carrera de Contador Público

Costos en el ejercicio de la profesión según el régimen tributario adoptado

Costs in the exercise of the profession according to the adopted tax regime

Autor: Gabriela Chiappai

Legajo: VCPB19200

Tutor: Juan Esteban Ferreiro

Ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba

Argentina, Julio 2019

Índice

Resumen y palabras claves	2
Abstrac y keywords	3
Introducción	4
Métodos	15
Diseño	15
Participantes	16
Instrumentos	16
Análisis de datos	16
Resultados	17
Monotributo	17
Autónomos	18
Relación de dependencia	18
Discusión	23
Referencias	33

Resumen

En Argentina, un trabajador que desarrolló sus tareas profesionales tuvo diferentes obligaciones tributarias de acuerdo al régimen que adoptó. En el presente trabajo se buscó determinar la asimetría en la imposición de ganancias entre los autónomos, monotributistas y empleados en relación de dependencia. Para esto se seleccionó el caso de un profesional Abogado, que desarrollo sus tareas en la ciudad de Cruz del Eje, en la provincia de Córdoba. Se indago sobre los antecedentes en el tema, las características de cada régimen, la función de los tributos en la recaudación de país y el marco legal que los comprende. A posterior, se analizaron las retenciones e importes de los impuestos de cada encuadre en base a 15 niveles de ingresos del trabajador seleccionado, teniendo en cuenta también las obligaciones del Colegio profesional respectivo, según se desarrolle en relación de dependencia, bajo el régimen simplificado o bajo el régimen general. Se realizó la comparación de éstas imposiciones, determinando las diferencias y similitudes. Se concluyó finalmente que en los niveles de ingresos más bajos fue conveniente el régimen de monotributo, en cambio para ingresos mayores el régimen de autónomos tuvo más ventajas. El régimen con más impacto en los ingresos resultó ser el de relación de dependencia.

Palabras clave: ingreso, distribución del ingreso, renta, impuesto, ganancia

Abstract and keywords

In Argentina, a worker who developed his professional duties had different tax obligations according to the regime that I adopted. In the present work, it was sought to determine the asymmetry in the imposition of profits among the self-employed, monotributistas and employees in relation of dependence. For this, the case of a professional lawyer was selected, who developed his tasks in the city of Cruz del Eje, in the province of Córdoba. We inquired about the background in the subject, the characteristics of each regime, the function of taxes in the collection of the country and the legal framework that includes them. Subsequently, the deductions and amounts of the taxes of each frame were analyzed based on 15 levels of income of the selected worker, taking into account also the obligations of the respective Professional Association, as it develops in relation of dependence, under the simplified regime or under the general regime. The comparison of these impositions was made, determining the differences and similarities. It was finally concluded that at the lowest income levels, the monotributo regime was convenient, whereas for higher incomes, the self-employed regime had more advantages. The regime with the greatest impact on income turned out to be the dependency ratio.

Keywords: income, income distribution, income, tax, profit

Introducción

En Argentina, la participación del trabajo independiente es relativamente importante en comparación de otros países más desarrollados, representando éstos trabajadores una cuarta parte del total de los ocupados en las áreas urbanas de nuestro país (Casalí, Jiménez, Léopore, Ortega y Alvarez, 2018). Estos trabajadores, se encuentran en situaciones laborales muy diversas, incluyendo las pequeñas y grandes empresas, como así también los trabajadores por cuenta propia. Tal como expone Casalí, et al., (2018), la seguridad social para los trabajadores está comprendida en Argentina por dos regímenes contributivos en el ámbito nacional: el Régimen General de Autónomos y el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. A la cobertura previsional brindada por estos sistemas, se agrega la dispuesta por las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales, creadas en el ámbito provincial. Estos regímenes definen la cobertura y la cotización de los trabajadores independientes a la seguridad social para su protección frente a diversas contingencias que difieren de aquellas establecidas para los trabajadores en relación de dependencia. De acuerdo con el régimen adoptado, van a abonar sus tributos de manera distinta, siendo los más importantes las retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), del Impuesto a las Ganancias y de Seguridad social. Con respecto a los aportes de caja de previsión y de matrícula habilitante, los montos y características propias del pago en cada profesión lo regula cada colegio y cada provincia en particular.

En el caso de los trabajadores en relación de dependencia, que representan las otras tres cuartas partes de la población económicamente activa, también abonarán importes de Impuesto a las Ganancias y de seguridad social, que serán retenidos directamente por su

empleador. El pago de éstos impuestos por parte de los trabajadores contribuyentes, son el pilar de la recaudación tributaria en nuestro país.

Considerando que el Estado debe cumplir con diferentes funciones las cuales se reflejan en el presupuesto público, estas requieren ser financiadas mediante distinta fuentes. Una de estas fuentes de financiamiento son los recursos tributarios, representando para los gobiernos el flujo más importante de ingresos. Tal como lo definió Ceteri (2017), Los tributos en general, de cualquier índole, deben cumplir cuatro principios básicos, los cuales son:

- Justicia: cada contribuyente debe aportar al Estado en medida proporcional a sus capacidades económicas
- Certidumbre: ningún tributo puede ser arbitrario, debiendo liquidarse sobre bases ciertas. El sistema tributario debe ser claro y preciso, para que de ninguna manera presente confusiones entre los contribuyentes.
- Oportunidad: este principio se construye bajo la premisa que todos los tributos deben ser cobrados en el tiempo y el espacio más cómodo y oportuno, considerando la disponibilidad del dinero y el tiempo del contribuyente, garantizando así el ingreso de los recursos al Estado.
- Eficiencia: el tributo debe ser lo más bajo posible, para no afectar el presupuesto del contribuyente y de esta manera no frenar su capacidad adquisitiva, al tiempo que se evita poner trabas en la circulación del dinero en el mercado para el crecimiento de la economía. También hace referencia a la recaudación, en cuanto que se debe garantizar en el mayor grado posible que el ingreso de los tributos será efectivo.

Con respecto a esta función de recaudación del Estado, cabe destacar que en la Argentina los recursos tributarios representan alrededor del 90% del total de los ingresos fiscales, a diferencia de otros países de América Latina en donde los recursos no tributarios tienen mayor peso, como, por ejemplo, en los casos de México, Chile y Panamá, debido a la recaudación proveniente del petróleo, el cobre y el canal respectivamente (Cetrángolo y Gómez Sabaini, 2009). De esta manera, el reporte publicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) el 1 de marzo de éste año, nos informa que la recaudación tributaria aumento un 40,4%, muy por debajo de la inflación. La AFIP registró en febrero de 2019 ingresos totales por \$330.890,7 millones de pesos. Sin embargo, por octavo mes consecutivo, el desempeño de la recaudación fue insuficiente para superar los efectos de la aceleración de la inflación que se observa desde mediados de 2018 respecto del año previo. Esto es así ya que en general, el pago de los tributos acusa un rezago de 30 a 40 días desde el momento en que se devenga hasta que se ingresa a alguna de las cuentas del organismos: Dirección General Impositiva (DGI), Aduana y Anses.

La mayor recaudación se vio reflejada en las retenciones originadas del impuesto a las Ganancias, donde la recaudación aumentó el 52,9%. El resultado se vio fortalecido por el ingreso del cuarto anticipo de personas humanas correspondiente al período fiscal 2018, una mayor distribución de facilidades de pago debido a los diversos planes vigentes, y la acreditación de compensaciones netas principalmente desde el IVA. En el sentido contrario, impactaron en forma plena los nuevos parámetros actualizados de escalas y deducciones personales.

El impuesto a las ganancias en nuestro país, es un impuesto que deben pagar tanto personas físicas como personas jurídicas o sociedades, en función de los ingresos que han tenido en el transcurso del año. Este impuesto es por definición progresivo, ya que por mayores ingresos debería tributarse un impuesto superior, por éste motivo tendría que resultar según la teoría el “más justo”. Pero en nuestro país, esto no se cumple, un empleado que trabaja en relación de dependencia en comparación de un contribuyente autónomo o un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado (monotributo), a pesar de tener similares ingresos anuales, puede resultar que los tres casos tengan que pagar importes diferentes de impuestos, todo dependerá del encuadre que cada uno posea frente a sus tributos (Ceteri 2017).

A continuación, observaremos la tabla 1 y figura 1, donde se refleja la comparación en la recaudación de impuesto a las Ganancias para este primer periodo del 2019 y el mismo periodo del 2018, expresado en millones de pesos:

Tabla 1

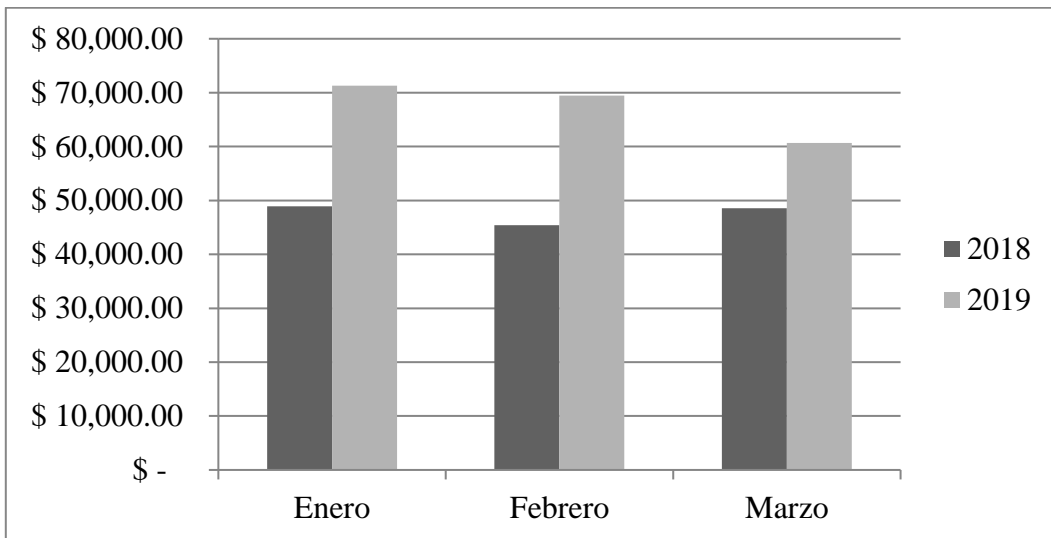
Recaudación Impuesto a las Ganancias 2018-2019

MES	2018	2019	Diferencia %
Enero	\$ 48.922,57	\$ 71.299,90	45,7
Febrero	\$ 45.419,01	\$ 69.441,19	52,9
Marzo	\$ 48.557,39	\$ 60.690,06	25

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Administración Federal de Ingresos Públicos (2018-2019)

Figura 1

Grafico comparativo de Recaudación Impuesto a las Ganancias 2018-2019



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Administración Federal de Ingresos Públicos (2018-2019)

Como se puede observar en el grafico, la recaudación de impuesto por Ganancias va en aumento, situación originada por las retenciones y pagos realizados por los contribuyentes, que cada vez son más cantidad y abonan mas impuesto, impactando directamente en los ingresos del los mismos.

Con respecto al IVA, según datos del informe de recaudación de AFIP, se observó que en el último trimestre del año 2018 aumento 44.7% y represento el 30.1% de la recaudación total del trimestre. Esto se debió principalmente al crecimiento del consumo y se vio favorecido por el incremento en la distribución de las facilidades de pago, aumento de la financiación de deudas en cuenta corriente y reducción de alícuota para determinados productos.

La recaudación de los aportes provenientes de la Seguridad Social también registró un aumento, así lo indica también el reporte del último trimestre del año 2018 de AFIP. Estos recursos registraron un aumento del 21,9%, representando el 31,9% de la recaudación total. Los Aportes de empleados en relación de dependencia se incrementaron 23,4%, mientras que la recaudación con destino a Obras Sociales registró un aumento de 24,6%. Estas subas obedecen al aumento de los salarios y del tope máximo de la base imponible. Los ingresos de Autónomos aumentaron 28,9% por la suba de los aportes mensuales y el incremento en la cantidad de inscriptos en el impuesto. A su vez, el componente del Monotributo correspondiente a la Seguridad Social aumentó un 29,6% como consecuencia del incremento de la cuota del Régimen Previsional y de la cantidad de contribuyentes activos en el impuesto.

En la provincia de Córdoba, el pago de los ingresos brutos para las el ejercicio de la actividad profesional con título universitario o terciario está exento para los monotributistas y autónomos, no así para el caso de las empresas. Así lo estipula el Artículo N°208 inciso 10) del Código Tributario de Córdoba. En ese caso, el contribuyente debe hacer un trámite para informar que efectivamente está exento del pago de Ingresos Brutos, por llevar a cabo una actividad profesional. Para eso, hay que contar con una copia del título habilitante, y las últimas 10 facturas detallando los honorarios profesionales. En base a estos documentos, la Dirección General de Rentas (DGR) genera el trámite de exención. Ese trámite se puede hacer en la oficina de la delegación de AFIP, o a través de la página web del organismo.

El régimen a los que se encuentran inscriptos los monotributistas es el denominado Régimen Simplificado, el cual se creó en el año 1998 y se encuentra regulado

principalmente por la Ley N° 26.565 y abarca a los comerciantes o profesionales que tienen ingresos menores a los que fija la reglamentación. Existen actualmente 11 categorías en las cuales pueden inscribirse los contribuyentes. El encuadre en cada categoría va a depender de 4 factores: Superficie dedicada a la actividad, Energía eléctrica consumida, Monto de los alquileres e Ingresos del año anterior. Los cambios de categoría pueden realizarse cada 6 meses si aumentan o disminuyen los ingresos, pudiendo también la AFIP cambiar de categoría al contribuyente de oficio cuando detecte los cambios y pudiendo el contribuyente presentar un recurso de apelación en caso de no estar de acuerdo con la re categorización.

Las principales ventajas de éste Régimen son que no se realizan declaraciones de IVA ni Ganancias, es más económico para los pequeños contribuyentes y el componente impositivo de ventas es menor, sin embargo, no pueden tomar el crédito fiscal y tienen límite de facturación y gastos (INCREASE 2018).

La característica tributaria principal de éste régimen es que se abona una cuota fija mensual, donde existe un “impuesto integrado”, es decir que contempla el IVA y el impuesto a las ganancias y una “cotización provisional fija”, que incluye los aportes jubilatorios y la obra social (Salim, J. y D'angela, W. 2006). Además de la facilidad y la unificación de tributos, es que permite alcanzar con la seguridad social, a trabajadores independientes con escasos ingresos, o precarizados, que de otra manera no podrían estar encuadrados en este beneficio. Tal es el caso del monotributo social, el cual fue implementado en el año 2004 para alcanzar a todas las personas que por algún motivo se encontraban fuera del sistema. Se gestiona mediante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y cuesta menos que el monotributo. Otro beneficio es que

permite mantener compatibilidad con muchos programas de asistencia social, lo que brinda una cobertura extra a estas personas.

Si bien éste régimen de Monotributo nació como un sistema para facilitar el cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales (Estevez, 2011), a muchos monotributistas se les está siendo difícil mantenerse dentro del Régimen debido a que el porcentaje de actualización es superado notablemente por la inflación que hubo este año y que rondará el 45%. Esto genera que muchos sean expulsados del sistema simplificado y pasen a tributar por el Régimen General, debiéndose inscribir en IVA, en el Impuesto a las Ganancias y en Autónomos (IPROFESIONAL 2018).

En la actualidad, hay alrededor de unos 3.500.000 de contribuyentes adheridos al Monotributo (Dalto V. 2019). Debido a esto, el Fondo Monetario Internacional (FMI) comunicó el día 07 de abril del corriente año que solicitará a la AFIP que realice una auditoría sobre el 20% de los contribuyentes del Régimen simplificado, a los fines de mejorar el cumplimiento tributario a mediano plazo, ya que hubo una caída de los ingresos fiscales por recesión. El plan de implementación para la mejora del cumplimiento tributario es un punto de referencia para Junio de éste año y debe incluir medidas para abordar las deficiencias más importantes en la administración tributaria. El titular de la AFIP Leandro Cuccioli anuncio dos metas estratégicas para el periodo 2019-2023, las cuales son reducir la evasión del IVA en un 10% (en este momento se calcula la tasa de evasión de éste impuesto en un 33%), y la mitad del tiempo que destinan los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones impositivas. Con la implementación de la factura electrónica a partir del 1 de

Abril, se pretende poder cruzar datos e identificar a los contribuyentes que se esconden en categorías más bajas.

Según el FMI, existe un “abuso del Régimen Simplificado”, ya que sostienen que muchos contribuyentes optan por éste régimen para no encuadrarse en el Régimen General, el cual tiene tasas tributarias mucho más elevadas.

El Gobierno, actualmente en concordancia con el FMI y siguiendo la implementación de las medidas anunciadas, pretende mejorar la eficiencia de la recaudación de impuestos, para garantizar que la carga tributaria se distribuya equitativamente en la sociedad argentina. Sin embargo, puede ser no tan beneficiario para los contribuyentes, en cuanto al impacto en sus ingresos. Actualmente, el Régimen General (autónomos) comprende a todos los ciudadanos inscriptos en AFIP como tales, sujetos a la inscripción en todos los tributos, siendo los más comunes el IVA y el impuesto a las Ganancias, además de estar registrado en el aporte a la seguridad social (jubilación).

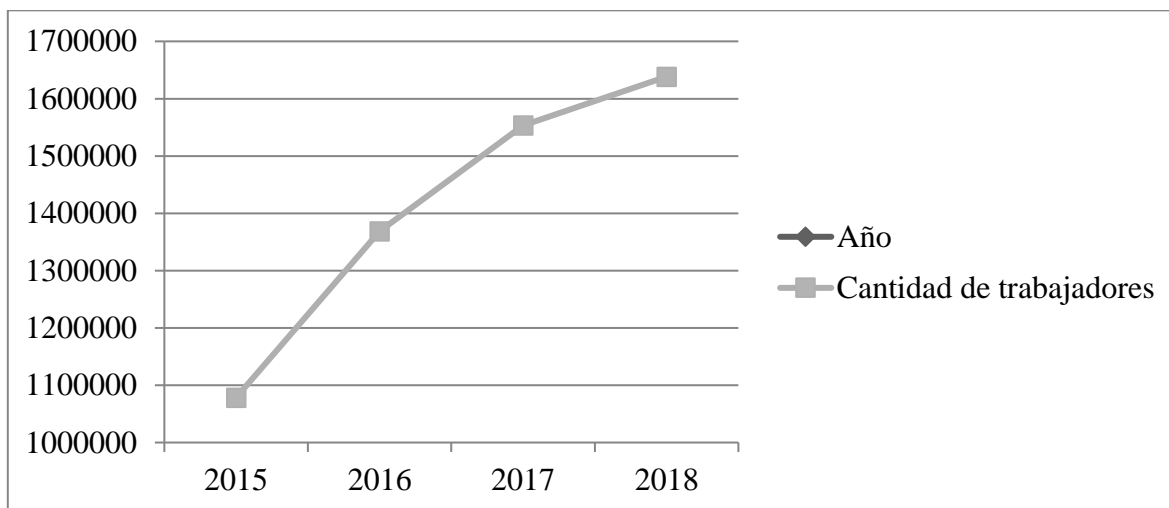
Para los trabajadores, estar inscriptos como autónomos tiene sus ventajas, como por ejemplo no existen límites de superficie, ni de sucursales ni de energía eléctrica consumida (INCREASE 2018). También pueden tomar el crédito fiscal del IVA cuando compran mercaderías o materias primas, y en el caso de las PYMES es más sencillo poder acceder a líneas de crédito. Sin embargo este régimen también tiene sus desventajas, se debe declarar y abonar mensualmente el IVA, como también se debe declarar el impuesto a las Ganancias anualmente, esto sin dejar de lado que tienen mucho más control de parte de la Administración Pública. También los contribuyentes inscriptos en el régimen general tienen

la obligación de llevar registros contables de sus operaciones diarias y deberán utilizar dos tipos de facturas: una para las ventas a otros responsables inscriptos, y otra para las ventas a monotributistas, exentos y consumidores finales. No poseen ningún límite o tope de facturación.

Para el caso de un contribuyente que se dedique a la comercialización de bienes y este encuadrado en una de las categorías más altas del monotributo, sobre todo aquellas en las que es obligatorio tener empleados, puede resultar más conveniente pasarse al régimen general que seguir tributando bajo el régimen simplificado. Esto es así puesto que, por un lado, siendo monotributista el contribuyente carga con el 21% de impuesto al valor agregado por sus compras a responsables inscriptos y que no puede trasladar a sus clientes (Felice, M. 2013). Por otra parte, en el caso de tener empleados, en el régimen general es posible deducir del impuesto a las ganancias el importe correspondiente a las cargas sociales por lo que puede resultar más conveniente también en este caso.

Las personas en relación de dependencia están contempladas en la cuarta categoría, según lo establece el decreto 649/97, Artículo N°79. El pago del impuesto a las ganancias se realiza porque se establece que la persona tiene capacidad contributiva, siempre y cuando no se viole ningún principio constitucional. La retención del impuesto, se realiza a través del recibo de sueldo, de manera mensual con base anual, pudiendo el trabajador realizar las deducciones que sean pertinentes y presentando la declaración jurada correspondiente. Al finalizar el periodo, surgirán las diferencias, pudiendo existir devoluciones o deuda, de acuerdo a las cuotas que se hayan abonado. Hoy en nuestro país, los asalariados que pagan ganancias se ha incrementado con respecto a los últimos años,

existiendo alrededor de 1.638.433 personas que pagan el impuesto. Se puede ver dicho aumento en la siguiente tabla:



Analizando el gráfico, podemos ver que el incremento en el número de los contribuyentes en relación de dependencia va en paralelo con el impacto de la inflación en los salarios.

La importancia de analizar la relación de ingresos y pago de tributos en las figuras impositivas vigentes para los profesionales, radica en que a pesar que el sujeto puede ser radicalmente el mismo y los ingresos obtenidos similares, hay un desbalance sobre la manera de imponer los tributos. Es decir, a igual capacidad contributiva, se pagan diferentes impuestos. Esto nos lleva a la necesidad de responder el siguiente interrogante ¿Qué régimen tributario conviene adoptar para tener un impacto menor en los ingresos?

Por lo expuesto anteriormente, en éste trabajo se ha planteado como objetivo general “Determinar la asimetría en la imposición de ganancias entre los autónomos,

monotributistas y empleados en relación de dependencia en el caso de un profesional Abogado, que preste sus servicios en la ciudad de Cruz del Eje, provincia de Córdoba”. Y como objetivos específicos:

Profundizar sobre la legislación vigente en nuestro país sobre las imposiciones de los distintos regímenes en los que un profesional puede inscribirse;

Indagar sobre los deberes de pago del profesional teniendo en cuenta su colegio profesional respectivo;

Calcular para los tres tipos de formas de imposición todos los impuestos involucrados para distintos niveles de ingreso y

Determinar de acuerdo a la comparación de los resultados, que régimen es el conveniente en cuanto al impacto del tributo en los ingresos.

Métodos

Diseño

Este trabajo fue una investigación de tipo explicativa, ya que buscó conocer las causas de un evento en concreto, estableciendo en este caso el impacto impositivo en los ingresos de un profesional abogado, según el régimen bajo el cual haya desarrollado sus tareas. El enfoque mixto nos permitió el análisis cuantitativo de los datos sobre la imposición de ganancias y la diferencia de los mismos en las distintas categorías como asalariados, monotributistas y autónomos, pudiendo contrastar los mismos con la legislación vigente. En cuanto al diseño, podemos decir que la investigación fue de tipo No

experimental y Transeccional, ya que los datos fueron extraídos en un momento dado de la actualidad, sin tener en cuenta su proyección en el tiempo.

Para esto, se seleccionó el caso de un profesional ficticio en particular, y se analizaron las retenciones e importes de las mismas en base a sus ingresos según se desarrolle en relación de dependencia, bajo el régimen simplificado o bajo el régimen general.

Participantes

El participante estudiado fue un profesional abogado ficticio, que desarrolló sus tareas en una localidad específica de Argentina, en éste caso la ciudad de Cruz del Eje, en la provincia de Córdoba.

Instrumentos

Se analizaron, de acuerdo con la legislación vigente en nuestro país, las diferentes escalas y topes en la imposición de ganancias sobre los ingresos del profesional en particular. Se sistematizaron estos datos en forma de tablas y se comparó los distintos niveles de ingresos en los regímenes, según se trate de trabajo en relación de dependencia, monotributista o autónomo, para su correcta interpretación.

Análisis de Datos

Habiendo sistematizado la información en forma de tablas, se compararon los datos para los tres tipos de imposiciones planteadas (relación de dependencia, monotributo o autónomo), y se establecieron las diferencias y similitudes en los distintos tipos de

impuestos que cada una comprende, como ser ingresos, impuesto a las ganancias, caja de previsión, cuota colegial y seguridad social. Se comparó además los diferentes tipos impositivos que aplican, incluyendo los mínimos no imponibles y topes.

A posterior, se plantearon 15 niveles de ingresos sobre el profesional elegido, tomando como base el nivel de ingreso bruto y se aplicaron todas las imposiciones que correspondan al caso en particular.

Finalmente, se analizó cuantitativamente los datos, estableciendo las diferencias entre los distintos tipos de regímenes. Se calculó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observó en cuáles existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le conviene a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo.-

Resultados

El profesional ficticio que fue seleccionado es un Abogado, que ejerció su profesión en la ciudad de Cruz del Eje. Es soltero, y dedujo del impuesto a las ganancias un hijo a cargo al 100% del valor estipulado y los valores de caja de previsión de su colegio profesional, ya que este importe es obligatorio.

Con respecto al objetivo específico N°1, la legislación vigente en nuestro país, indica que las imposiciones sobre las ganancias de un profesional dependen del régimen en la cual está inscripto.

Monotributo

Al profesional Monotributista, se le retuvo una cuota única mensual que incluyó un impuesto integrado, el cual contempló el impuesto a las Ganancias e IVA. Ésta cuota impositiva es fija y el monto dependió de la categoría en la que se encuadró de acuerdo al nivel de ingresos, siendo las posibles para los profesionales que prestan servicios desde la categoría A hasta la categoría H. En cuanto a la obra social correspondiente a éste régimen, la cuota mensual fue un importe fijo e igual en todas las categorías de \$689.00. Con respecto a los aportes jubilatorios, el profesional contribuyó obligatoriamente en la caja provincial por su profesión, esto lo exceptuó de abonar la cuota al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Autónomos

El profesional autónomo que prestó servicios, se encuadró en la Tabla II de trabajadores autónomos, en la categoría I cuando sus ingresos fueron menores o iguales a \$20.000,00 y en la categoría II cuando fueron mayores a ese monto. De acuerdo a la categoría, fue el monto que le correspondió de cuota mensual para la seguridad social. Con respecto a la afiliación a una obra social, la misma fue voluntaria, quedando excluida la obligatoriedad de realizar aportes mensuales. También al autónomo se le consideró el IVA e impuesto a las ganancias, cuyo monto dependió de sus ingresos, pudiendo realizar las deducciones que la ley le permita. En éste caso, sobre sus ingresos totales anuales se descontó los gastos de aportes de autónomos según categoría y de aporte de caja profesional. Al monto resultante se le realizó la deducción de la base imponible anual de \$85.848,99, la deducción por hijo por un monto de \$40.361,43 y la deducción especial de

autónomos por un monto de \$171.697,97. Esto nos arrojó la ganancia neta imponible, calculando la base del impuesto y alícuota mensual de acuerdo al nivel de ingresos.

Trabajadores en relación de dependencia

A diferencia de los anteriores, al trabajador en relación de dependencia, se le descontó de sus ingresos por recibo de sueldo los aportes jubilatorios (11%), la ley 19.032 (3%) y obra social (3%). También le correspondió realizar los aportes a la caja de previsión del colegio profesional y la matrícula habilitante. En cuanto al impuesto a las ganancias, se calculó el sueldo bruto anual contemplando los descuentos por recibo y se consideró también el aporte a la caja de previsión profesional. Al monto resultante, se le aplicaron las deducciones de base imponible de \$85.848,99 e hijo por \$40.361,43 y la deducción especial de 4ta categoría por un monto \$412.075,14. Esto nos arrojó la ganancia neta imponible, calculando la base del impuesto y alícuota mensual de acuerdo al nivel de ingresos.

Con respecto al objetivo específico N°2, para el caso seleccionado, el profesional debió inscribirse en el Colegio de Abogados de la 7ma circunscripción, que abarca desde la localidad de Serrezuela hasta la localidad de Bialeto Masse, dentro de la provincia de Córdoba. Al solicitar la matrícula que lo habilitó a ejercer la profesión, presentó la documentación correspondiente y abonó una cuota única de \$8.000,00. Una vez matriculado, tiene que abonar como mínimo 10 cuotas anuales de \$400,00, esto le ocasionó un gasto mensual de \$333,33. Además de esto, realizó los aportes en la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la provincia de Córdoba, donde el aporte

obligatorio mensual fue de \$1.288,00, pudiendo incrementarse de acuerdo a la antigüedad en el título y la cantidad de juicios representados en el transcurso del año. El Colegio de abogados nombrado no le brindó cobertura de obra social, la afiliación a la misma es de carácter voluntario.

Con respecto al objetivo específico N°3, en las siguientes tablas, se plasmaron 15 niveles de ingresos diferentes y se calcularon las imposiciones planteadas en los tres regímenes antes descriptos.

Tabla 2

Régimen de Monotributo: ingresos y retenciones mensuales

Ing. Mensual	Cat.	Monotributo				Total
		Imp. Integrado	Caja de Prevision	Matricula	Obra Social	
\$ 10.500,00	A	\$ 111,81	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 689,00	\$ 2.422,14
\$ 12.000,00	B	\$ 215,42	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 689,00	\$ 2.525,75
\$ 15.500,00	B	\$ 215,42	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 689,00	\$ 2.525,75
\$ 18.000,00	C	\$ 368,34	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 689,00	\$ 2.678,67
\$ 22.500,00	C	\$ 368,34	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 689,00	\$ 2.678,67
\$ 28.000,00	D	\$ 605,13	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 689,00	\$ 2.915,46
\$ 33.500,00	D	\$ 605,13	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 689,00	\$ 2.915,46
\$ 38.000,00	E	\$ 1.151,06	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 689,00	\$ 3.461,39
\$ 42.500,00	E	\$ 1.151,06	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 689,00	\$ 3.461,39
\$ 49.500,00	F	\$ 1.583,54	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 689,00	\$ 3.893,87
\$ 53.000,00	F	\$ 1.583,54	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 689,00	\$ 3.893,87
\$ 60.000,00	G	\$ 2.014,37	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 689,00	\$ 4.324,70
\$ 65.500,00	G	\$ 2.014,37	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 689,00	\$ 4.324,70
\$ 75.500,00	H	\$ 4.604,26	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 689,00	\$ 6.914,59
\$ 90.000,00	H	\$ 4.604,26	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 689,00	\$ 6.914,59

Nota. Los montos expresados en la tabla corresponden al actualizado en el año 2019

Tabla 3

Régimen de Autónomos: ingresos y retenciones mensuales

Ing. Mensual	Cat	Tabla	Aportes	Caja de Prevision	Matricula	Imp. Ganancias	Total
\$ 10.500,00	I	II	\$ 1.931,20	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ -	\$ 3.552,53
\$ 12.000,00	I	II	\$ 1.931,20	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ -	\$ 3.552,53
\$ 15.500,00	I	II	\$ 1.931,20	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ -	\$ 3.552,53
\$ 18.000,00	I	II	\$ 1.931,20	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ -	\$ 3.552,53
\$ 22.500,00	II	II	\$ 2.703,66	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ -	\$ 4.324,99
\$ 28.000,00	II	II	\$ 2.703,66	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ -	\$ 4.324,99
\$ 33.500,00	II	II	\$ 2.703,66	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 311,30	\$ 4.636,29
\$ 38.000,00	II	II	\$ 2.703,66	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 854,27	\$ 5.179,26
\$ 42.500,00	II	II	\$ 2.703,66	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 1.636,04	\$ 5.961,03
\$ 49.500,00	II	II	\$ 2.703,66	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 3.132,55	\$ 7.457,54
\$ 53.000,00	II	II	\$ 2.703,66	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 4.023,79	\$ 8.348,78
\$ 60.000,00	II	II	\$ 2.703,66	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 5.913,79	\$ 10.238,78
\$ 65.500,00	II	II	\$ 2.703,66	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 7.544,51	\$ 11.869,50
\$ 75.500,00	II	II	\$ 2.703,66	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 10.749,69	\$ 15.074,68
\$ 90.000,00	II	II	\$ 2.703,66	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 15.824,69	\$ 20.149,68

Nota. Los montos expresados en la tabla corresponden al actualizado en el año 2019.

a Los ingresos mensuales están calculados netos de IVA.

b Para su cálculo se dedujeron los aportes según categoría, caja de previsión y el hijo a cargo

Tabla 4

Empleados en relación de dependencia: ingresos y retenciones mensuales

Ing. Mensual	Aportes	Caja de prevision	Matricula	Imp. Ganancias	Total
\$ 10.500,00	\$ 1.785,00	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ -	\$ 3.406,33
\$ 12.000,00	\$ 2.040,00	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ -	\$ 3.661,33
\$ 15.500,00	\$ 2.635,00	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ -	\$ 4.256,33
\$ 18.000,00	\$ 3.060,00	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ -	\$ 4.681,33
\$ 22.500,00	\$ 3.825,00	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ -	\$ 5.446,33
\$ 28.000,00	\$ 4.760,00	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ -	\$ 6.381,33
\$ 33.500,00	\$ 5.695,00	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ -	\$ 7.316,33
\$ 38.000,00	\$ 6.460,00	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ -	\$ 8.081,33
\$ 42.500,00	\$ 7.225,00	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ -	\$ 8.846,33
\$ 49.500,00	\$ 8.415,00	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ -	\$ 10.036,33
\$ 53.000,00	\$ 9.010,00	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 134,57	\$ 10.765,90
\$ 60.000,00	\$ 10.200,00	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 824,70	\$ 12.646,03
\$ 65.500,00	\$ 11.135,00	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 1.683,22	\$ 14.439,55
\$ 75.500,00	\$ 12.835,00	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 3.683,59	\$ 18.139,92
\$ 90.000,00	\$ 15.300,00	\$ 1.288,00	\$ 333,33	\$ 7.320,66	\$ 24.241,99

Nota. Los montos expresados en la tabla corresponden al actualizado en el año 2019

a Los aportes se integraron por el 11% de jubilación, 3% de la ley N°19.032 y 3% de la Obra social

b Para su cálculo se dedujeron los aportes, caja de previsión y el hijo a cargo

De acuerdo al objetivo específico N°4, se compararon los resultados totales finales de las imposiciones de cada régimen y para cada nivel de ingreso (Tabla 4).

Tabla 5

Comparación de los totales de los Regímenes y porcentaje de retención para cada nivel de ingreso

Ingreso Mensual	Monotributo	%	Autónomo	%	Empleados	%
\$ 10.500,00	\$ 2.422,14	23,07%	\$ 3.552,53	33,83%	\$ 3.406,33	32,44%
\$ 12.000,00	\$ 2.525,75	21,05%	\$ 3.552,53	29,60%	\$ 3.661,33	30,51%
\$ 15.500,00	\$ 2.525,75	16,30%	\$ 3.552,53	22,92%	\$ 4.256,33	27,46%
\$ 18.000,00	\$ 2.678,67	14,88%	\$ 3.552,53	19,74%	\$ 4.681,33	26,01%
\$ 22.500,00	\$ 2.678,67	11,91%	\$ 4.324,99	19,22%	\$ 5.446,33	24,21%
\$ 28.000,00	\$ 2.915,46	10,41%	\$ 4.324,99	15,45%	\$ 6.381,33	22,79%
\$ 33.500,00	\$ 2.915,46	8,70%	\$ 4.636,29	13,84%	\$ 7.316,33	21,84%
\$ 38.000,00	\$ 3.461,39	9,11%	\$ 5.179,26	13,63%	\$ 8.081,33	21,27%
\$ 42.500,00	\$ 3.461,39	8,14%	\$ 5.961,03	14,03%	\$ 8.846,33	20,81%
\$ 49.500,00	\$ 3.893,87	7,87%	\$ 7.457,54	15,07%	\$ 10.036,33	20,28%
\$ 53.000,00	\$ 3.893,87	7,35%	\$ 8.348,78	15,75%	\$ 10.765,90	20,31%
\$ 60.000,00	\$ 4.324,70	7,21%	\$ 10.238,78	17,06%	\$ 12.646,03	21,08%
\$ 65.500,00	\$ 4.324,70	6,60%	\$ 11.869,50	18,12%	\$ 14.439,55	22,05%
\$ 75.500,00	\$ 6.914,59	9,16%	\$ 15.074,68	19,97%	\$ 18.139,92	24,03%
\$ 90.000,00	\$ 6.914,59	7,68%	\$ 20.149,68	22,39%	\$ 24.241,99	26,94%

Nota. Datos extraídos de Tabla 2, 3 y 4

Discusión

En el presente trabajo, se plantea determinar cuál es la asimetría que se presenta en las imposiciones tributarias sobre los ingresos de un profesional que se desarrolla en nuestro país, según el régimen que adopte para desarrollar sus tareas. Para ello, se considera los regímenes de Monotributista, de autónomo y de empleado en relación de dependencia, analizando cada caso en particular y determinando el impacto de las imposiciones en cada régimen en particular.

Siguiendo los objetivos específicos, se analiza la legislación vigente y al plantear los niveles de ingreso e imposiciones para cada régimen, se observa lo siguiente:

En el caso de los monotributistas, en los Resultados, se puede observar el monto destinado de tributos, incluyendo el impuesto integrado correspondiente a cada categoría, la cuota de obra social, la matrícula habilitante y el aporte obligatorio previsional a la caja de abogados de la provincia de Córdoba. Analizando el porcentaje de ingresos destinado al pago de éstos tributos para cada nivel, podemos determinar que para los primeros dos niveles de ingreso, el porcentaje a retener supera mínimamente el 20%, oscilando en los niveles siguientes entre el 6,6% y 16,30%. Podemos decir entonces que, salvo algunas excepciones, mientras más alto sea el ingreso, el porcentaje a retener es menor, esto se debe a que los descuentos en su mayoría son fijos y solo cambian mínimamente de acuerdo a la categoría el monto del impuesto integrado. Si bien este sistema fue creado para incluir a los pequeños contribuyentes que operaban de manera informal y reducir el costo de las obligaciones tributarias, hay muchos que utilizan el mismo como ventaja para no inscribirse en el régimen general, el cual tiene muchas más obligaciones tributarias y costos para el contribuyente. Por supuesto que cuentan con la limitación de facturación de sus ingresos, siendo el tope máximo de \$ 1.151.066,58 anuales, un promedio de \$95.922,21 mensuales, en la categoría H para los profesionales que prestan servicios. El contador Marcos Felice (Eleve 2013) considera que en ciertos tipos de prestación de servicios, puede llegar a ser más conveniente el régimen simplificado que el general puesto que en estos casos no se cuentan con demasiadas compras que permitan tomar el crédito fiscal para descontar en la posición mensual que se liquide. Es decir, en aquellas actividades de servicios con baja estructura de costos resulta más conveniente debido a que se abonará una suma fija mensual dependiendo de la categoría en la que encuadre sin importar el importe facturado. Sin embargo, siempre es conveniente analizar la situación también en función de los clientes

del contribuyente ya que si los mismos son en su mayoría responsables inscriptos, estarán limitados a la hora de deducir de ganancias lo que le abonen por la prestación del servicio. En relación a éste punto, visto desde la óptica de aquellos que realicen compras o contraten la prestación de servicios brindados por los monotributistas, dichas transacciones no generan crédito fiscal para el comprador, por lo que el sistema interrumpe la cadena de débitos y créditos y genera un proceso de acumulación del gravamen al no permitir la deducción del crédito fiscal. Esta circunstancia, además de generar una ganancia recaudatoria por el crédito fiscal no utilizado, pone a ciertos monotributistas en una situación desventajosa frente a los Responsables Inscriptos en el IVA, y podría llevar a la conveniencia por parte de algunos pequeños contribuyentes de tener que inscribirse en el régimen general del IVA, a fin de no perder competitividad frente a otros contribuyentes que ya poseen esa condición (Centralogo O., Goldschmit A., Sabaini J., Moran D. 2013).

Luego de describir los resultados alcanzados por el Monotributo, especialmente en cuanto a la cantidad de contribuyentes que involucra en la actualidad, Centralogo O., et al. (2013) destacan que resulta de particular interés analizar la existencia de ciertos incentivos monetarios que pudieran estar afectando las decisiones de los contribuyentes, hasta determinar, en gran parte, la movilidad de estos entre el Monotributo y los regímenes generales de tributación (IVA y Ganancias) y el régimen previsional de autónomos. Al respecto, los autores mencionan que si a ello se suma la simplificación administrativa y la mayor facilidad de cumplimiento tributario, es factible pensar que el ahorro fiscal resultante por la inclusión dentro del Monotributo podría llevar a muchos contribuyentes a incurrir en acciones de evasión impositiva (a través de la subdeclaración de ingresos), situación que

retardaría o incluso impediría su “normal” y deseada transición hacia el régimen tributario general.

En el caso de los autónomos, el panorama es distinto. Estos profesionales no cuentan con límite de facturación en sus ingresos, pero están sujetos a las retenciones de impuesto a las ganancias que deriven de éstos, y tienen la obligación de realizar los aportes de acuerdo a su categoría como autónomos, además de los aportes a la caja de previsión. Podemos observar en la Tabla 5 que para los mínimos de ingresos planteados de \$10.500,00 y de \$12.000,00 el porcentaje de tributos es mayor, alcanzando un 33,83% y 29,60%. En el resto de los ingresos, el porcentaje de retención oscila entre el 22,92% en el nivel de ingreso de \$15.500,00 y de 13,63% para el nivel de \$38.000,00 mensuales. También se observa en los Resultados que estos trabajadores comienzan a tributar impuesto a las ganancias desde el nivel \$33.500,00 a diferencia de los trabajadores en relación de dependencia, cuyo ingreso afectado a ganancias es a partir de \$53.000,00. Esta diferencia se debe a que pese a que los aportes e ingresos pueden ser similares, a los autónomos se le descuenta 3,8 veces menos de deducción especial que a los empleados en relación de dependencia.

Al comparar los contribuyentes monotributistas con los autónomos, Centralogo O., et al. (2013) observaron que más allá de la categoría en la que se encuentre un contribuyente autónomo, el ahorro mensual por la inscripción en el Monotributo nunca es inferior al 61% (e incluso es creciente para las categorías superiores del régimen). Dicho de otro modo, esto implica que el contribuyente que tributa como autónomo debe abonar más de 2,5 veces lo que tributaría a través del Monotributo. (P. 59). Los autores señalan que este

significativo ahorro, que se eleva hasta el 91% en el caso de la categoría más alta de los autónomos, podría sumarse al que ya obtienen los monotributistas por estar exentos del régimen general de IVA y Ganancias. Además se agrega, del mismo modo que se comentó en relación con el Impuesto a las Ganancias, el hecho de que el Monotributo represente un monto fijo, independiente de los ingresos gravados de cada contribuyente, torna totalmente regresivo al sistema, ya que, a mayor nivel de ingresos, mayores serán los ahorros que obtendrán los sujetos por la adopción del régimen simplificado, en lugar de adoptar la correspondiente inscripción como trabajadores autónomos.

Tal como señala Centralogo O., et al. (2013), al optar por el Monotributo el contribuyente percibe un doble incentivo desde el punto de vista tributario: la excepción simultánea del pago del Impuesto a las Ganancias y del pago del IVA, a diferencia de los autónomos. Además, en relación con el Impuesto a las Ganancias, el hecho de que el Monotributo represente un monto fijo, independiente de los ingresos gravados de cada contribuyente, torna totalmente regresivo al sistema, ya que, a mayor nivel de ingresos, mayores serán los ahorros que obtendrán los sujetos por la adopción del régimen simplificado, en lugar de adoptar la correspondiente inscripción como trabajadores autónomos. Por ello, al momento de tomar la decisión de tributar en uno u otro régimen, debe analizarse lo que se deja de pagar por ambos impuestos para compararlo con lo que se ingresará mediante una única cuota fija mensual en el impuesto integrado del Monotributo.

Los empleados en relación de dependencia, son los que sufren la mayor de las retenciones en casi todos los niveles de ingresos mensuales planteados, debido a que solo las retenciones por recibo de sueldo alcanzan el 17% de sus ingresos, descuento no tomado

en cuenta en los monotributistas ni en los autónomos. En los dos primeros niveles de ingreso mensual el porcentaje de retención supera el 30%, disminuyendo de a poco hasta el decimo nivel de ingreso planteado de \$49.500,00, el cual presenta el menor porcentaje de retención que es de 20,28%. A partir del siguiente nivel de \$53.000,00 vuelve a incrementarse debido a que el ingreso trabajador es alcanzado por el impuesto a las ganancias, aumentado nuevamente el porcentaje de pago de tributos. En relación a la imposición de éste impuesto, considero oportuna la recomendación de Salomón y Domínguez en su trabajo sobre el impuesto a las ganancias y las distorsiones causadas por la inflación (2012) en cuanto a que los ajustes realizados en los últimos tiempos, en general han sido insuficientes, provocando una disminución de la progresividad del tributo, imposición sobre rentas ficticias y aumento de las diferenciaciones existentes entre distintos contribuyentes y considerando que sería importante para evitar afectar patrones de equidad, que la propia ley estableciera un método de ajuste automático, según algún índice de evolución de precios predeterminado, a la estructura del impuesto.

Lo expuesto en los párrafos anteriores, concuerda con la publicación del artículo ¿Qué conviene más: ser autónomo, monotributista o trabajar en relación de dependencia? publicado en el 2012 por la Fundación de Investigación y Estudios Fiscales y Económicos Regionales, donde el contador Iván Sasovsky, director del estudio Sasovsky & Asociados de la ciudad de Buenos Aires, compara la situación de una persona que obtiene \$180.000 al año por el ejercicio de su profesión. En este análisis se considera tanto los aportes realizados a la seguridad social como la retención por el impuesto a las ganancias de un empleado en relación de dependencia y en los autónomos y monotributistas se considero

una estructura de costos de un 20% más el aporte provisional de autónomos. De ésta manera, en los valores determinados arrojaron que los dependientes debían ingresar al fisco un concepto de \$53.000 anuales en tributos, mientras que los monotributistas casi \$30.000 y los trabajadores adheridos al régimen general un valor que apenas supera los \$30.000. Sasovsky concluye que los más castigados son los trabajadores en relación de dependencia, los cuales abonan un 60% más que en los otros dos casos, mayormente incidido por los aportes de seguridad social (jubilación y obra social). Así mismo el autor remarco que el trabajador autónomo tiene la posibilidad de deducir de ganancias los costos vinculados con la actividad, mientras que el trabajador dependiente prácticamente no tiene gastos. De la misma manera, se comparo a un profesional con un ingreso de \$300.000 anuales, excluyendo a los monotributistas por el monto, arrojando como resultado que los empleados en relación de dependencia continúan siendo los más perjudicados, abonando en este caso \$110.000 en concepto de impuestos contra \$65.200 del trabajador autónomo. Al respecto, Gastón Vidal Quera, gerente del gerente del departamento Contencioso Administrativo Fiscal del Lisicki, Litvin & Asociados de la ciudad de Buenos Aires, sostuvo "para prestaciones de servicios, con márgenes de rentabilidad altos, en los que se carezca de una alta incidencia en los costos (personal, costos, fijos, entre otros) puede convenir utilizar el monotributo en detrimento del régimen general". Vidal Quera señala que ello puede verse con mayor claridad en las escalas más elevadas del régimen simplificado comparando los ingresos con los casos de autónomos, en los que la carga impositiva es mayor producto de la falta de actualización del mínimo no imponible del impuesto (IEFER Profesional, 2012).

El alcance de esta investigación se basa en la imposición de los tributos y su impacto en los ingresos del trabajador profesional seleccionado, bajo la premisa que pese a tener ingresos similares, el trabajador tiene costos tributarios diferentes de acuerdo al régimen que adopte.

Considero la limitación más importante de éste trabajo que los resultados y las interpretaciones de los mismos son en base al caso de un profesional determinado, el cual se rige bajo las condiciones establecidas por el Colegio de Abogados de la ciudad de Cruz del Eje y la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la provincia de Córdoba, por lo tanto no se puede directamente generalizar las conclusiones arribadas al resto de los trabajadores, ya que las circunstancias pueden variar en el caso de otros profesionales con un colegio distinto, por lo cual esto impactaría en las imposiciones que se realizan en sus ingresos y en la manera de abonar sus tributos. Por este motivo, también no es aconsejable hacer recomendaciones a nivel general, solo se puede hacer al profesional estudiado en particular. También considero como limitación que en caso de haber algún error en los cálculos, los resultados nos arrojaran información errónea. Como fortaleza considero que al no haber antecedentes de un trabajo con exactamente el mismo planteo, el presente escrito es una valiosa contribución para el tema estudiado y la base para futuras investigaciones, donde se puede extender el planteo y análisis presentado a otras profesiones, localidades o inclusive a nivel nacional o internacional.

De acuerdo a las interpretaciones anteriores, estamos en condiciones de responder al problema de investigación planteado, ¿Qué régimen tributario conviene adoptar para tener un impacto menor en los ingresos? En base a los resultados, para un abogado que desarrolla

sus tareas en la ciudad de Cruz del Eje y que recién comienza a trabajar o que sus ingresos son mínimos, le conviene inscribirse al régimen de monotributo, ya que la cuota destinada al pago de sus impuestos es considerablemente baja a comparación de los otros regímenes e incluye tanto aportes como cobertura de obra social. En cambio, si el trabajador tiene ingresos considerables, es conveniente el régimen de autónomos, donde el aporte será fijo de acuerdo a la categoría, pero no cuenta con límites de facturación, y la mayor diferencia radica en el tributo del impuesto a las ganancias. Sin embargo, este trabajador no cuenta con beneficios como asignación familiar u obra social (salvo que se afilie voluntariamente) que si lo tienen los empleados en relación de dependencia y monotributistas, solo tiene asegurado su aporte provisional. Los trabajadores en relación de dependencia son los más perjudicados en cuanto al pago de sus impuestos, ya que no pueden renunciar a los aportes de seguridad social descontados por recibo por el empleador y a la vez están obligados a contribuir a la caja de previsión profesional. Si bien estos gastos pueden deducirse para el cálculo del impuesto a las ganancias, en el caso planteado comienzan a abonar impuesto a las ganancias en un ingreso de \$53.000,00.

Analizando lo anteriormente expuesto, se puede concluir que es importante analizar los casos concretos, para determinar si en las prestaciones de servicios profesionales es preferible optar por el régimen de autónomos, por el monotributo o por el empleo en relación de dependencia. También hay un punto que no debe quedar afuera y es que los encuadres analizados son alternativas diferentes, justamente para alcanzar a distintos tipos de contribuyentes de acuerdo a sus realidades.

Como recomendación, sugiero que todos los trabajadores independientes deben no solo tener en cuenta que impuestos pagan al momento de adherirse a un régimen, sino también cuales son los beneficios y prestaciones presentes y futuras que obtendrán al momento de retirarse. Con respecto a este punto, es considerable la propuesta de unificar los regímenes de trabajadores en relación de dependencia y trabajadores independientes con respecto a los requisitos de acceso a los beneficios previsionales, tales como la edad mínima de jubilación y los años de servicio, así como la determinación del monto del haber según las disposiciones del Régimen General (Casalí, et al., 2018). Esto es una posible futura línea de investigación, que va a permitir una mejor apreciación y evaluación de las condiciones que determina cada régimen, globalizando no solo los tributos, sino también los beneficios de seguridad social y demás aspectos importantes, dando más herramientas para que los trabajadores puedan tomar la decisión correcta en el momento de inscribirse como tales.

Referencias

- AFIP.** (2019). Estadística Tributaria. Recuperado de <http://www.afip.gob.ar/estudios/>.
- AFIP.** (2018). Informe de Recaudación. Recuperado de <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/informe.3.trimestre.2018.pdf>
- AMBITO.COM.** (11 de Abril de 2018). Aseguran que creció el trabajo registrado en base al empleo precario: más monotributistas y menos asalariados. Recuperado de <https://www.ambito.com/aseguran-que-crecio-el-trabajo-registrado-base-al-empleo-precario-mas-monotributistas-y-menos-asalariados-n4017918>
- ARGENTINA.GOV.AR.** (2019). Recaudación del mes y tasas de variación (información de prensa). Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/hacienda/ingresospublicos/pormesy tasa>
- Casalí, P., Jiménez, M., Lépre, E., Ortega, L. y Alvarez, M.** (2018). Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento. Serie documentos de trabajo 19. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf
- Centralogo O., Goldschmit A., Sabaini J., Moran D.** (2013). Desempeño del Monotributo en la formalización del empleo y ampliación de la protección social. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_234009.pdf

Centragolo O., Gómez Sabaini J. (2009) Serie Macroeconomía del Desarrollo N°84. La imposición en Argentina: un Análisis de la imposición a la renta, a los patrimonios y otros tributos considerados directos. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5457/S0900325_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ceteri, J. L. (28 de enero de 2017) Asimetría tributaria: ingresos similares, pero con impuestos diferentes. El Cronista. Recuperado de <https://www.cronista.com/economiapolitica/Por-que-personas-con-ingresos-similares-pagan-impuestos-diferentes-20170127-0103.html>

Dalto V. (7 de abril de 2019) El FMI recomendó fiscalizar más a monotributistas y la evasión del IVA para mejorar la recaudación. INFOBAE. Recuperado de <https://www.infobae.com/economia/2019/04/07/el-fmi-recomendo-fiscalizar-mas-a-monotributistas-y-la-evasion-del-iva-para-mejorar-la-recaudacion/>.

Decreto 649/97. (1997). Impuestos a las ganancias. Poder Ejecutivo Nacional. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/4000044999/44911/norma.htm>

Estevez, P.E. (2011). Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo. Cuadernos del Instituto AFIP, C23. Recuperado de <http://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C23.pdf>.

Felice, M. (2 de septiembre de 2013). El monotributo y su comparación con el régimen general. Eleve. Recuperado de <http://www.ele-ve.com.ar/El-monotributo-y-su-comparacion-con-el-regimen-general.html>

Fundación de Investigación y Estudios Fiscales y Económicos Regionales Profesional

(13 de Noviembre de 2012). ¿Qué conviene más: ser autónomo, monotributista o trabajar en relación de dependencia? Recuperado de <http://iefer.org.ar/nota/qu-conviene-ms-ser-autnomo-monotributista-o-trabajar-en-relacin-de-dependencia.html>

INCREASE. (18 de enero 2018). Monotributo o responsable inscripto: ¿qué conviene?. Recuperado de <https://www.increasecard.com/monotributo-responsable-inscripto-conviene/>

Iprofesional. (23 de Diciembre de 2018). Monotributo 2019: cómo son las nuevas categorías y cuánto hay que pagar. Recuperado de <https://www.iprofesional.com/impuestos/283756-Monotributo-nuevas-categorias-y-cuanto-se-pagara-en-2019>.

Salim, J. y D'angela, W. (2006). Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo. Recuperado de <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>